



Sumario

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Corrección de errores de la Orden de 11 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Geografía (B.O.C. nº 123, de 20.6.07).

Página 17798

Corrección de errores de la Orden de 11 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros de Minas (B.O.C. nº 123, de 20.6.07).

Página 17799

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 19 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 8 de mayo de 2007.

Página 17800

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 19 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Secretariado de Órganos Colegiados y Apoyo al Director Ejecutivo, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 25 de abril de 2007 (B.O.C. nº 89, de 4.5.07).

Página 17801

Consejería de Sanidad

Orden de 15 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de marzo de 2007.

Página 17801

Orden de 21 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 27 de abril de 2007.

Página 17802

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía y Hacienda**

Orden de 22 de junio de 2007, por la que se amplía la dotación económica de la convocatoria de subvenciones prevista en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para 2007 (B.O.C. nº 106, de 28.5.07).

Página 17803

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 26 de junio de 2007, por la que se otorga protección transitoria a la denominación Queso de Flor de Guía y Queso de Guía.

Página 17804

Orden de 26 de junio de 2007, por la que se revocan determinadas competencias atribuidas al Director General de Agricultura, y se delegan en la Directora General de Desarrollo Rural.

Página 17805

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 19 de junio de 2007, por la que se corrige la Orden de 24 de mayo de 2007, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2007 (B.O.C. nº 111, de 5.6.07).

Página 17806

Orden de 21 de junio de 2007, por la que se determina el monto económico que corresponde a los Ayuntamientos canarios para la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.

Página 17807

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de junio de 2007, por el que se hace pública la corrección de errores del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del concurso, procedimiento abierto, para la contratación conjunta de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de Vía litoral de Santa Cruz de Tenerife. Tramo I. Fase A. Barranco Santos. Plaza de España (B.O.C. nº 88, de 3.5.07).

Página 17809

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 24 de mayo de 2007, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro y puesta en marcha de seis vehículos recolectores-compactadores de residuos urbanos, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 17810

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 24 de mayo de 2007, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro y puesta en marcha de un compactador de residuos para el Complejo Ambiental de Zurita, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 17810

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 15 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación relativa a un suministro consistente en el arrendamiento y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras con diferentes funciones, para los servicios dependientes de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, mediante concurso y procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 17811

*Administración Local***Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)**

Anuncio de 11 de junio de 2007, relativo al concurso, procedimiento abierto, para la explotación de Tanatorio Municipal de Morro Jable, mediante concesión administrativa.

Página 17812

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 25 de enero de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 68/05, incoado a Dña. Rosa de Lima Ávila Dorta, por imposible notificación.

Página 17813

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 10 de mayo de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 10/06, incoado a Dña. María Candelaria Bolaños Díaz, por imposible notificación.

Página 17814

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 27 de abril de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 22/06, incoado a D. Carmelo Suárez Saavedra, en ignorado paradero.

Página 17814

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 12 de febrero de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 44/06, incoado a Dña. María Elba Álvarez Díaz, por imposible notificación.

Página 17815

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Juan Francisco Betancor Campos, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.

Página 17815

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Yenge Ould Mohamed, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.

Página 17817

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.

Página 17818

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, relativo a notificación de la resolución que acuerda poner fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Mauricio Chalarca López.- Expte. LP10/07.

Página 17820

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, sobre notificación de la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Jorán Robaina Suárez.- Expte. LP35/07.

Página 17822

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, relativo a notificación de la resolución que acuerda poner fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Yeiso Juan Cabrera Márquez.- Expte. LP86/07.

Página 17824

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Suárez, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.M. 1009/04.

Página 17827

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. André Pierre Guizien, interesado en el expediente nº 290-01-U.

Página 17828

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luciano Eloy Quintero Padrón, interesado en el expediente nº 1222/01-U.

Página 17829

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Roberto Díaz Díaz, interesado en el expediente nº 1258/01-U. Página 17831

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Eleuterio Martín Martín, interesado en el expediente nº 1441/02-U. Página 17833

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Tomás Rojas Rodríguez, interesado en el expediente nº 46/04-U. Página 17835

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Jesús Afonso Gorrín, interesado en el expediente nº 904-05-U. Página 17837

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Antonio Santos Negrín, interesado en el expediente nº 1078/06-U. Página 17839

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 22 de junio de 2007, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el primer trimestre de 2007. Página 17842

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el otorgamiento de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación Charco de San Francisco.- Expte. CDPI-149. Página 17848

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 31 de mayo de 2007, relativo a la solicitud de autorización de una Estación Depuradora de aguas residuales y vertido del efluente como agua de riego en el ámbito del apartahotel Geranio Suites, en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua (Fuerteventura). Página 17848

Cabildo Insular de La Palma

Consejo Insular de Aguas de La Palma.- Anuncio de 19 de junio de 2007, relativo a la aprobación de la constitución de la Comunidad de Regantes de Puntallana, término municipal de Puntallana.- Expte. nº LP-146.CRG. Página 17848

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 19 de junio de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 15 de junio de 2007, relativa al trámite de información pública en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido por Casa Miranda, sito en el término municipal de Puerto de la Cruz.

Página 17849

Anuncio de 27 de junio de 2007, relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife.

Página 17849

Anuncio de 27 de junio de 2007, relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife.

Página 17850

Ayuntamiento de Arrecife (Lanzarote)

Anuncio de 10 de mayo de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referente a las manzanas C-4 y C-5 del Plan Parcial Sector 9, presentado por Residencial Medular, S.L.

Página 17850

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de junio de 2007, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la Comisión Permanente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de La Laguna de 23 de marzo de 2007, por la que se deniega la admisión de Proyecto de Tesis Doctoral y emplaza a los interesados en el recurso 555/2007, Procedimiento Ordinario.

Página 17851

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona

Edicto de 19 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000490/2004.

Página 17851

II. Autoridades y Personal*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia y Justicia**

1122 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Su-*

perior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores (Grupo A, Subgrupo A1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Geografía (B.O.C. nº 123, de 20.6.07).

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 123, de 20 de junio de

2007, que hacía pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Técnicos Facultativos Superiores (Grupo A, Subgrupo A1), especialidad Geografía, se procede a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Primero.- En la base 2.1.e) de la citada Orden donde dice:

“No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

Debe decir:

“No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA
en funciones,
José Miguel Ruano León.

1123 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A, Subgrupo A1), de la*

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad Ingenieros de Minas (B.O.C. nº 123, de 20.6.07).

Advertido error material en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 123, de 20 de junio de 2007, que hacía pública la convocatoria de pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos (Grupo A, Subgrupo A1), especialidad Ingenieros de Minas, se procede a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Primero.- En la base 2.1.e) de la citada Orden donde dice:

“No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

debe decir:

“No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.”

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA
en funciones,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1124 *ORDEN de 19 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en esta Consejería, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 8 de mayo de 2007.*

Visto el expediente correspondiente a la provisión de un puesto de trabajo en este Departamento y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 8 de mayo de 2007, de la Consejería de Presidencia y Justicia, se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 96, de 14 de marzo), denominado "Secretario/a de Dirección" en la Dirección General de Deportes, con nº R.P.T. 15835.

Segundo.- Visto el informe de fecha 12 de junio de 2007, evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la base quinta de la citada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78.3 y 78.4 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril) y en los artículos 17 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

Segundo.- Observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, anteriormente citado (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo) y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en las solicitudes.

En virtud de la competencia que se me atribuye por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto) y de acuerdo con la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO:

Primero.- Designar a la funcionaria que se relaciona a continuación, en la que concurren todos los

requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño del siguiente puesto de trabajo:

NOMBRE Y APELLIDOS: Elena Victoria Pérez Oramas.

D.N.I.: 42.093.344-D.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Deportes.

UNIDAD: Puestos de Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 15835.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Dirección.

FUNCIONES DEL PUESTO: apoyo material al Director General.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26,00.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Cuerpo Auxiliar.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y habrá de tomar posesión en igual plazo contado desde el día siguiente al del cese, si el puesto de trabajo desempeñado radica en la misma isla que la del destino obtenido o de un mes si radica fuera de ella o comporta el reingreso al servicio activo.

Tercero.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES

en funciones,

Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1125 *ORDEN de 19 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Secretariado de Órganos Colegiados y Apoyo al Director Ejecutivo, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 25 de abril de 2007 (B.O.C. nº 89, de 4.5.07).*

Efectuada la convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 25 de abril de 2007 (B.O.C. nº 89, de 4 de mayo), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Secretariado de Órganos Colegiados y Apoyo al Director Ejecutivo, nº R.P.T. 18785, en la Unidad Administrativa de Secretariado de Órganos Colegiados de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo presente las circunstancias y méritos que concurren en la solicitante, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la funcionaria que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que igualmente se detalla:

NOMBRE Y APELLIDOS: Dña. Carlota Pérez Miranda.
D.N.I.: 45.455.145-S.
CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.
UNIDAD: Secretariado de Órganos Colegiados.
NÚMERO R.P.T.: 18785.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Secretariado de Órganos Colegiados y Apoyo al Director Ejecutivo.
NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: APC.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde le día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga el domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
en funciones,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Sanidad

1126 *ORDEN de 15 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de marzo de 2007.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 22 de marzo de 2007, para la provisión, por el procedimiento

de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Visto el informe de la Dirección del Servicio Canario de la Salud a la que está adscrito el puesto objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los aspirantes presentados, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Designar al funcionario D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, con D.N.I. 42.772.051, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General.
 UNIDAD: Régimen Interior y Asuntos Generales.
 NÚMERO DEL PUESTO: 25918.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Régimen Interior y Asuntos Generales.
 NIVEL: 28.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
 VÍNCULO: funcionario.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
 GRUPO: A.
 CUERPO/ESCALA: A111/A224 (Escala de Administradores Generales/Escala de Técnicos Facultativos Superiores).
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran

Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2007.

LA CONSEJERA
 DE SANIDAD
 en funciones,
 María del Mar Julios Reyes.

1127 *ORDEN de 21 de junio de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 27 de abril de 2007.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 27 de abril de 2007, para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la base quinta de la convocatoria.

Visto el informe de la Dirección del Servicio Canario de la Salud a la que está adscrito el puesto objeto de la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los aspirantes presentados, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, en uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Designar al funcionario D. Rafael de Francisco Concepción, con D.N.I. 42.876.737 E, para desempeñar el siguiente puesto:

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Humanos.
 UNIDAD: Unidad de Apoyo.
 NÚMERO DEL PUESTO: 10234410.
 DENOMINACIÓN DEL PUESTO: puesto singularizado.
 FUNCIONES: apoyo y asesoramiento jurídico a la Dirección General.
 NIVEL: 28.
 PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.
 VÍNCULO: funcionario.
 ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
 GRUPO: A.
 ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).
 MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado/a en Derecho.
 JORNADA: especial.
 LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y tomará posesión en igual plazo si reside en la misma isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, o bien, a criterio del interesado, interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su notificación, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2007.

LA CONSEJERA
 DE SANIDAD
 en funciones,
 María del Mar Julios Reyes.

III. Otras Resoluciones**Consejería de Economía y Hacienda**

1128 *ORDEN de 22 de junio de 2007, por la que se amplía la dotación económica de la convocatoria de subvenciones prevista en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para 2007 (B.O.C. nº 106, de 28.5.07).*

Por Orden de este Departamento de 22 de mayo de 2007, se procedió a convocar subvenciones previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa" para 2007 (B.O.C. nº 106, de 28.5.07).

En la base segunda de dicha convocatoria se establecía que la financiación de estas subvenciones se hacía con cargo a la aplicación presupuestaria 10.09.612H 770.00 con proyecto de inversión 01710101, por un importe de novecientos veintidós mil seiscientos cincuenta y seis euros con ochenta y un céntimos (921.656,81 euros) con cofinanciación de la Administración General del Estado y, en su caso, de la Unión Europea a través de los Programas Operativos FEDER 2007-2013.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo establecido en el segundo párrafo de la base segunda de la mencionada convocatoria.

La ampliación de dotación económica que se pretende, no afecta al régimen de concurrencia de la convocatoria de subvenciones regulada por la citada Orden de 22 de mayo de 2007, y, por tanto, no se encuentra dentro de las modificaciones aludidas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997,

RESUELVO:

Primero.- Ampliar la dotación económica señalada en la base segunda de la Orden de 22 de mayo de 2007, en tres millones doscientos seis mil ochocientos veinte euros con veinticinco céntimos (3.206.820,25 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 10.09.612H 770.00 y 770.00 R, proyecto de inversión 01710101 con cofinanciación de la Administración General del Estado y, en su caso, de la Unión Europea a través de los Programas Operativos FEDER 2007-2013, siendo, por tanto, la cuantía global disponible de cuatro millones ciento veintiocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con seis céntimos (4.128.477,06 euros).

Segundo.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
en funciones,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1129 *ORDEN de 26 de junio de 2007, por la que se otorga protección transitoria a la denominación Queso de Flor de Guía y Queso de Guía.*

Vista la solicitud de registro de la denominación “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”, presentada por la Asociación de Productores de Queso Artesanal del Noroeste, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero.- La Asociación de Productores de Queso Artesanal del Noroeste (Proquenor), presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, solicitud de registro de la denominación “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”, que, una vez examinada por el órgano competente y comprobada su adecuación a la normativa aplicable, fue remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su tramitación, acompañada de la documentación a que se refiere la normativa aplicable.

Segundo.- Recibida y comprobada dicha solicitud por el Ministerio, por Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria

Agroalimentaria y Alimentación (B.O.E. nº 227, de 22.9.06), se procedió a dar publicidad a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1.414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 15 de marzo de 2007 (B.O.C. nº 61, de 26.3.07) corregida mediante Orden de 27 de marzo (B.O.C. nº 65, de 30.3.07), se adoptó, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, decisión favorable en relación con la solicitud de registro de la denominación “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía” y se publicó el pliego de condiciones que había de regir la misma.

Cuarto.- En ejercicio de la previsión contenida en el artículo 5.7 del citado Reglamento (CE) 510/2006, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del citado Real Decreto 1.414/2005, con fecha 21 de mayo de 2007, el Ministerio presentó ante la Comisión Europea la solicitud de inscripción para una decisión definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente resolución viene determinada por lo dispuesto en el artículo 2.2, letra f) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, en concordancia con lo establecido en el artículo 4.1, letra e) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que establece la competencia del Consejero, para aprobar las denominaciones de calidad, entendiéndose que dicha aprobación incluye el dictado de todos aquellos actos decisorios tendentes al reconocimiento de una denominación de calidad.

Segundo.- El artículo 5.6 del citado Reglamento (CE) 510/2006, permite que el Estado miembro conceda una protección a la denominación, a escala nacional y sólo de forma transitoria, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Comisión, que cesará a partir de la fecha en la que se adopte una decisión sobre la inscripción en el registro.

En su virtud, y a la vista del informe-propuesta emitido por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria,

R E S U E L V O:

Primero.- Otorgar protección transitoria, hasta tanto la Comisión Europea adopte una decisión sobre la inscripción en el registro comunitario, a la denominación “Queso de Flor de Guía y Queso de Guía”, que sólo podrá ser empleada en la comercialización de quesos cuya descripción, zona geográfica de producción, transformación y elaboración, prueba de origen y método de obtención se ajusten, desde la producción hasta la expedición, a lo previsto en el pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 65, de 30 de marzo de 2007, mediante Orden de 27 de marzo de 2007.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Dicha Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1130 *ORDEN de 26 de junio de 2007, por la que se revocan determinadas competencias atribuidas al Director General de Agricultura, y se delegan en la Directora General de Desarrollo Rural.*

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 224, de 17.11.06), por la que se convocan para la campaña vitícola 2006-2007, la adjudicación de derechos de plantación de viñedos

precedentes de la Reserva Canaria de Derechos de Plantación de Viñedos, en su resuelto sexto, delega en el Director General de Desarrollo Agrícola la competencia para la concesión o desestimación de derechos de la Reserva Canaria.

El Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, modificó la denominación de la Dirección General de Desarrollo Agrícola por la de Dirección General de Agricultura, sin que ello supusiera modificación de las competencias que tiene ya asignadas el Centro Directivo, entre otras, las competencias delegadas para la concesión o desestimación de derechos de plantación de viñedos de la Reserva Canaria.

No obstante, dicha delegación ha de revocarse, como quiera que concurren en el Director General de Agricultura, respecto a las mismas, las causas de abstención previstas en el apartado 2.a) del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, razones de índole técnica, de eficacia y de celeridad aconsejan que se delegue en la Directora General de Desarrollo Rural la competencia que tenía delegada el Director General de Agricultura, en relación con la concesión o desestimación de derechos de la Reserva Canaria.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Primero.- Revocar la delegación atribuida al Director General de Agricultura, por el resuelto sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de noviembre de 2006 (B.O.C. nº 224, de 17.11.06), por la que se convocan para la campaña vitícola 2006-2007, la adjudicación de derechos de plantación de viñedos precedentes de la Reserva Canaria de Derechos de Plantación de Viñedos.

Segundo.- Delegar en la Directora General de Desarrollo Rural la competencia para la concesión o desestimación de derechos de la Reserva Canaria, prevista en la Orden de 10 de noviembre de 2006, citada en el resuelto anterior.

Tercero.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Esta Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
en funciones,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1131 *ORDEN de 19 de junio de 2007, por la que se corrige la Orden de 24 de mayo de 2007, que aprueba las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2007 (B.O.C. nº 111, de 5.6.07).*

Advertido error, en la base duodécima "Plazo y justificación de subvenciones", apartado Uno, de la Orden departamental nº 396, de 24 de mayo de 2007, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de centros y servicios de día, unidades o equipos territoriales de riesgo, prevención e intervención con menores en condiciones de alta vulnerabilidad social, así como de programas de educación familiar, atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo, apoyo a familias en cuyo seno se produce violencia familiar y apoyo a familias monoparentales y se efectúa la convocatoria para el 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 111, de 5 de junio de 2007, ya que, se ha consignado, como plazo de justificación del empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada el 28 de febrero de 2007, en lugar del 28 de febrero de 2008, es preciso proceder a su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Se corrige error, detectado en la base duodécima "Plazo y justificación de subvenciones", apartado Uno, de la Orden departamental nº 396, de 24 de mayo de 2007, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de subvenciones des-

tinadas a la ejecución de objetivos de prevención y riesgo del Plan Integral del Menor en Canarias y se efectúa la convocatoria para el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 111, de 5 de junio de 2007, en el siguiente sentido:

Donde dice:

Base duodécima.- Plazo y justificación de las subvenciones.

Uno. Para la justificación del empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, para acreditar el desarrollo de la misma, así como el coste total de los gastos habidos, desde el momento de la aceptación de la resolución de concesión, hasta el término de la actividad subvencionada, esto es, para el supuesto recogido en la base décima, punto Uno, párrafo primero, la entidad beneficiaria, deberá presentar, antes del día 28 de febrero de 2007, una memoria descriptiva de las actividades realizadas y objetivos conseguidos, según modelo anexo VI, y, además, mediante certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos, previas las actuaciones de comprobación que estime necesarias, que deberá contener, dicha certificación, los siguientes extremos:

Debe decir:

Base duodécima.- Plazo y justificación de las subvenciones.

Uno. Para la justificación del empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, para acreditar el desarrollo de la misma, así como el coste total de los gastos habidos, desde el momento de la aceptación de la resolución de concesión, hasta el término de la actividad subvencionada, esto es, para el supuesto recogido en la base décima, punto Uno, párrafo primero, la entidad beneficiaria, deberá presentar, antes del día 28 de febrero de 2008, una memoria descriptiva de las actividades realizadas y objetivos conseguidos, según modelo anexo VI, y, además, mediante certificación expedida por el órgano de dicha entidad que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos, previas las actuaciones de comprobación que estime necesarias, que deberá contener, dicha certificación, los siguientes extremos:

Segundo.- Se publique dicha corrección, en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

1132 *ORDEN de 21 de junio de 2007, por la que se determina el monto económico que corresponde a los Ayuntamientos canarios para la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.*

El Decreto 90/2002, de 16 de julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias (B.O.C. nº 100, de 24 de julio), tiene por objeto determinar los porcentajes y el procedimiento de distribución, entre los Ayuntamientos, de las dotaciones presupuestarias que anualmente se destinan a cofinanciar los Proyectos de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en los centros de Atención Social Básica que las sustentan.

En tal sentido el referido Decreto establece que, a efectos de la distribución de los fondos entre los Ayuntamientos, mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de servicios sociales, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, se determinará el monto económico que les corresponda en cada ejercicio, tanto en el corriente como en los futuros, si los hubiere, así como las cuantías que estén afectas a los proyectos plurianuales en ejecución y las que se destinen a la presentación de nuevos proyectos cuando exista crédito que no esté comprometido en la ejecución de dichos proyectos plurianuales.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en el Decreto 90/2002, de 16 de julio, por el que se regula la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales a gestionar por los Ayuntamientos de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Determinar el monto económico de los proyectos plurianuales en ejecución que corresponden a los Ayuntamientos de Canarias para la cofinanciación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en los términos que se consignan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.- Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

ANEXO

CORPORACIÓN LOCAL	AÑO 2007 12.032.262,75	AÑO 2008, 12.272.908,01	AÑO 2009, 12.518.366,17	AÑO 2010, 12.768.733,49
Adeje	99.380,09	101.367,69	103.395,05	105.462,95
Arafo	55.749,81	56.864,80	58.002,10	59.162,14
Arico	146.646,23	149.579,16	152.570,74	155.622,15
Arona	103.015,95	105.076,27	107.177,79	109.321,35
Buenavista	76.353,00	77.880,06	79.437,66	81.026,41
Candelaria	88.472,52	90.241,97	92.046,81	93.887,75
El Rosario	88.472,52	90.241,97	92.046,81	93.887,75
El Sauzal	54.537,85	55.628,61	56.741,18	57.876,01
El Tanque	50.902,00	51.920,04	52.958,44	54.017,61
Fasnia	50.902,00	51.920,04	52.958,44	54.017,61
Garachico	98.168,14	100.131,50	102.134,13	104.176,81
Granadilla	198.760,18	202.735,39	206.790,09	210.925,90
Guía de Isora	103.015,95	105.076,27	107.177,79	109.321,35
Güímar	123.619,14	126.091,52	128.613,35	131.185,62
Icod de los Vinos	219.363,37	223.750,64	228.225,65	232.790,17
La Guancha	105.439,85	107.548,65	109.699,62	111.893,62
La Laguna	678.693,31	692.267,17	706.112,52	720.234,77
La Matanza	115.135,47	117.438,18	119.786,94	122.182,68
La Orotava	300.564,18	306.575,46	312.706,97	318.961,11
La Victoria	73.929,09	75.407,67	76.915,83	78.454,14
Los Realejos	255.721,94	260.836,38	266.053,11	271.374,17
Los Silos	54.537,85	55.628,61	56.741,18	57.876,01
Puerto de la Cruz	173.309,18	176.775,37	180.310,87	183.917,09
San Juan de la Rambla	60.597,62	61.809,57	63.045,76	64.306,68
San Miguel de Abona	56.961,76	58.100,99	59.263,01	60.448,27
Santa Cruz de Tenerife	1.151.354,72	1.174.381,81	1.197.869,45	1.221.826,83

CORPORACIÓN LOCAL	AÑO 2007 12.032.262,75	AÑO 2008, 12.272.908,01	AÑO 2009, 12.518.366,17	AÑO 2010, 12.768.733,49
Santiago del Teide	59.385,66	60.573,38	61.784,85	63.020,54
Santa Úrsula	88.472,52	90.241,97	92.046,81	93.887,75
Tacoronte	123.619,14	126.091,52	128.613,35	131.185,62
Tegueste	88.472,52	90.241,97	92.046,81	93.887,75
Vilaflor	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Barlovento	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Breña Alta	109.075,71	111.257,22	113.482,37	115.752,02
Breña Baja	56.961,76	58.100,99	59.263,01	60.448,27
El Paso	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Fuencaliente	99.380,09	101.367,69	103.395,05	105.462,95
Garafía	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Los Llanos de Aridane	119.983,28	122.382,95	124.830,61	127.327,22
Mazo	63.021,52	64.281,95	65.567,59	66.878,94
Puntagorda	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Puntallana	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
San Andrés y Sauces	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Santa Cruz de la Palma	147.858,18	150.815,35	153.831,66	156.908,29
Tazacorte	55.749,81	56.864,80	58.002,10	59.162,14
Tijarafe	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Agulo	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Alajeró	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Hermigua	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
San Sebastián	61.809,57	63.045,76	64.306,68	65.592,81
Valle Gran Rey	58.173,71	59.337,19	60.523,93	61.734,41
Vallehermoso	67.869,33	69.226,72	70.611,25	72.023,48
Frontera	59.385,66	60.573,38	61.784,85	63.020,54
Valverde	65.445,43	66.754,33	68.089,42	69.451,21
Agaeete	77.564,95	79.116,25	80.698,57	82.312,54
Agüimes	140.586,47	143.398,20	146.266,16	149.191,49
Artenara	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Arucas	175.733,09	179.247,75	182.832,70	186.489,36
Firgas	65.445,43	66.754,33	68.089,42	69.451,21
Gáldar	209.667,75	213.861,11	218.138,33	222.501,10
Ingenio	195.124,33	199.026,81	203.007,35	207.067,50
Las Palmas de G.C.	1.649.467,16	1.682.456,41	1.716.105,59	1.750.427,68
Mogán	145.434,28	148.342,97	151.309,82	154.336,02
Moya	76.353,00	77.880,06	79.437,66	81.026,41
San Bart. de Tirajana	227.847,04	232.403,98	237.052,06	241.793,10
San Nicolás de Tolent.	86.048,62	87.769,59	89.524,98	91.315,48
Santa Brígida	71.505,19	72.935,29	74.394,00	75.881,88
Santa Lucía de Tirajana	288.444,65	294.213,55	300.097,82	306.099,78
Santa María de Guía	87.260,57	89.005,78	90.785,89	92.601,61
Tejeda	82.412,76	84.061,01	85.742,23	87.457,08
Telde	625.367,40	637.874,75	650.632,25	663.644,89
Teror	82.412,76	84.061,01	85.742,23	87.457,08
Valleseco	56.961,76	58.100,99	59.263,01	60.448,27
Valsequillo	111.499,61	113.729,61	116.004,20	118.324,28
Vega de San Mateo	60.597,62	61.809,57	63.045,76	64.306,68
Arrecife	222.999,23	227.459,21	232.008,40	236.648,57
Haría	61.809,57	63.045,76	64.306,68	65.592,81

CORPORACIÓN LOCAL	AÑO 2007 12.032.262,75	AÑO 2008, 12.272.908,01	AÑO 2009, 12.518.366,17	AÑO 2010, 12.768.733,49
San Bart. de Lanzarote	55.749,81	56.864,80	58.002,10	59.162,14
Teguise	86.048,62	87.769,59	89.524,98	91.315,48
Tías	78.776,90	80.352,44	81.959,49	83.598,68
Tinajo	53.325,90	54.392,42	55.480,27	56.589,87
Yaiza	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Antigua	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
Betancuria	48.478,09	49.447,66	50.436,61	51.445,34
La Oliva	53.325,90	54.392,42	55.480,27	56.589,87
Pajara	75.141,04	76.643,87	78.176,74	79.740,28
Puerto del Rosario	128.466,95	131.036,29	133.657,01	136.330,15
Tuineje	65.445,43	66.754,33	68.089,42	69.451,21
TOTAL	12.032.262,75	12.272.908,01	12.518.366,17	12.768.733,49
Aportación C. Autónoma	7.880.722,00	8.121.367,26	8.366.825,42	8.617.192,74
Aportación M.T. y A. Sociales	4.151.540,75	4.151.540,75	4.151.540,75	4.151.540,75
TOTAL	12.032.262,75	12.272.908,01	12.518.366,17	12.768.733,49

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

2696 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de junio de 2007, por el que se hace pública la corrección de errores del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación del concurso, procedimiento abierto, para la contratación conjunta de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de Vía litoral de Santa Cruz de Tenerife. Tramo I. Fase A. Barranco Santos. Plaza de España (B.O.C. nº 88, de 3.5.07).*

Advertido error material en la cláusula 10 -Procedimiento y Forma de Adjudicación- del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige esta licitación, relativo al criterio económico, procede según lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su corrección en el sentido siguiente:

En la página 8, donde dice: “Para obtener las puntuaciones económicas PEj de cada propuesta se procederá a evaluar el PPj de la propuesta de manera que a la más económica se le asignen treinta y cinco (45) puntos”.

Debe decir: “Para obtener las puntuaciones económicas PEj de cada propuesta se procederá a evaluar el precio PPj de la propuesta de manera que a la más económica se le asignen cuarenta y cinco (45) puntos”.

El plazo de presentación de ofertas se ampliará hasta el 24 de agosto de 2007, a las 12,00 horas, siendo la fecha límite de obtención de documentación el 22 de agosto de 2007.

En consecuencia, la Mesa de Contratación se reunirá el 4 de septiembre de 2007, a las 10,30 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2697 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 24 de mayo de 2007, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro y puesta en marcha de seis vehículos recolectores-compactadores de residuos urbanos, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 38/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización del suministro y puesta en marcha de seis (6) vehículos recolectores-compactadores de residuos urbanos, con el fin de garantizar el transporte de residuos urbanos en la isla de La Gomera y el municipio de Betancuria (isla de Fuerteventura).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 12, de 17 de enero de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: quinientos setenta mil (570.000,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 24 de mayo de 2007.

b) Contratista: Comate, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: quinientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y nueve (567.589,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
en funciones,
Domingo Berriel Martínez.

2698 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 24 de mayo de 2007, que adjudica el concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro y puesta en marcha de un compactador de residuos para el Complejo Ambiental de Zurita, término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 39/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: el objeto del contrato será la realización del suministro y puesta en marcha de un compactador de residuos para el Complejo Ambiental de Zurita (término municipal de Puerto del Rosario, isla de Fuerteventura), con el fin de dotar al Complejo Ambiental de Zurita de una máquina capaz de desarrollar las labores de extendido y compactación de residuos urbanos y rechazos de plantas de tratamiento.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 20, de 26 de enero de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: cuatrocientos mil (400.000) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 24 de mayo de 2007.

b) Contratista: Biometsa, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: trescientos cuarenta y dos mil (342.000,00) euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
en funciones,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2699 ANUNCIO de 15 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación de la contratación relativa a un suministro consistente en el arrendamiento y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras con diferentes funciones, para los servicios dependientes de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, mediante concurso y procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales hace pública la adjudicación de la contratación relativa a un suministro consistente en el arrendamiento y mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras con diferentes funciones, para los servicios dependientes de la Dirección General de Trabajo, mediante concurso y procedimiento abierto, de conformidad con el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21.6.00).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión Económica de la Dirección General de Trabajo.

c) Número de expediente: D 06/2006 000 2527, 2529, 2530 y 2531.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: el objeto del presente concurso público es contratar la realización de un suministro consistente en el arrendamiento y mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras con diferentes funciones, para los servicios dependientes de la Dirección General de Trabajo.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 4, de 5 de enero 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: hasta trescientos veintinueve mil quinientos veinte (329.520,00) euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de mayo de 2007.

b) Contratista: Centro de Reprografía e Informática Las Palmas, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento sesenta y seis mil setecientos treinta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (166.731,84 euros).

6. GASTOS DE ANUNCIOS.

El gasto derivado de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de la inserción en un diario lo-

cal de Tenerife y otro de Las Palmas, será por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de junio de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Administración Local

Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura)

2700 ANUNCIO de 11 de junio de 2007, relativo al concurso, procedimiento abierto, para la explotación de Tanatorio Municipal de Morro Jable, mediante concesión administrativa.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 25 de mayo de 2007, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, para la explotación de Tanatorio Municipal de Morro Jable, mediante concesión administrativa, quedan expuestos al público durante ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra los pliegos citados.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pájara.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la explota-

ción del Tanatorio de Morro Jable, término municipal de Pájara.

- b) Plazo de la concesión: veinticinco años.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.

- b) Procedimiento: abierto.

- c) Forma: concurso.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

1.200 euros.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pájara.
- b) Domicilio: calle Nuestra Señora de Regla, 3.
- c) Localidad y código postal: Pájara-35628.
- d) Teléfono: (928) 161704.
- e) Fax: (928) 161474.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

6.1. Especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

6.2. Solvencia económica y financiera: artº. 16 (Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Solvencia técnica o profesional: artº. 18 (Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: treinta días contados a partir del siguiente de la publicación del último de los anuncios que se inserten en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 12 horas del último día.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Ayuntamiento de Pájara.

2º) Domicilio: calle Nuestra Señora de Regla, 3.

3º) Localidad y código postal: Pájara-35628.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de proposiciones.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Ayuntamiento de Pájara.

b) Domicilio: Nuestra Señora de Regla, 3.

c) Localidad: Pájara.

d) Fecha: apertura de proposiciones económicas: a las doce horas del undécimo día siguiente hábil (que no sea sábado) a la fecha en que expire el plazo de admisión de plicas.

9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Por cuenta de la persona o entidad adjudicataria.

Pájara, a 11 de junio de 2007.- El Alcalde, Rafael Perdomo Betancor.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

2701 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 25 de enero de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 68/05, incoado a Dña. Rosa de Lima Ávila Dorta, por imposible notificación.

Habiéndose intentado notificar a Dña. Rosa de Lima Ávila Dorta la Resolución de 25 de enero de 2007, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se declara la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 68/05, incoado por falta de pago de cuotas de comunidad respecto a la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Tacoronte, Grupo 80 Viviendas Tagoro, vivienda nº 64, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. Rosa de Lima Ávila Dorta, la Resolución de fecha 25 de enero de 2007, recaída

en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Declarar la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 68/05, incoado a Dña. Rosa de Lima Ávila Dorta, al haber transcurrido el plazo de tres meses contados desde el Acuerdo de inicio de este procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.- El Director, p.s., el Secretario (Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 20.6.07), Juan Manuel Pino Martín.

2702 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 10 de mayo de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 10/06, incoado a Dña. María Candelaria Bolaños Díaz, por imposible notificación.*

Habiéndose intentado notificar a Dña. María Candelaria Bolaños Díaz la Resolución de 10 de mayo de 2006, del Director del Instituto Canario de la Vivienda, por la que se declara la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 10/06, incoado por falta de pago de cuotas de comunidad respecto al garaje nº 9 del bloque B, propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, sito en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo 48 Viviendas Llano Alegre, resultando

infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. María Candelaria Bolaños Díaz, la Resolución de fecha 10 de mayo de 2006, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“Declarar la caducidad del expediente de desahucio administrativo nº 10/06, incoado a Dña. María Candelaria Bolaños Díaz, al haber transcurrido el plazo de tres meses contados desde el acuerdo de inicio de este procedimiento sin que se haya dictado resolución expresa, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.- El Director, p.s., el Secretario (Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 20.6.07), Juan Manuel Pino Martín.

2703 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 27 de abril de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 22/06, incoado a D. Carmelo Suárez Saavedra, en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación a D. Carmelo Suárez Saavedra de la Resolución de termina-

ción y archivo de fecha 27 de abril de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 22/06, incoado por falta de pago de cuotas de comunidad, respecto a la vivienda protegida de promoción pública de la que es adjudicatario, sita en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Grupo Añaza, parcela I-16, portal 5, piso 2º C, siendo devuelta por los servicios de Correos con la inscripción “desconocido, ya no vive en esta dirección”, ignorándose por tanto su actual paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Carmelo Suárez Saavedra la Resolución de fecha 27 de abril de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“La terminación del expediente de desahucio administrativo nº 22/06, con el correspondiente archivo de las actuaciones.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director, p.s., el Secretario (Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 20.6.07),
Juan Manuel Pino Martín.

2704 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director, que hace pública otra de 12 de febrero de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo nº 44/06, incoado a Dña. María Elba Álvarez Díaz, por imposible notificación.*

Habiéndose intentado notificar a Dña. María Elba Álvarez Díaz la Resolución de terminación y archivo de fecha 12 de febrero de 2007, recaída en el

expediente de desahucio administrativo nº 44/06, incoado por no destinar como domicilio habitual y permanente la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Santa Cruz de La Palma, Grupo 19 Viviendas Mirca, portal C, bajo B, resultando infructuosa su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

Notificar a Dña. María Elba Álvarez Díaz la Resolución de fecha 12 de febrero de 2007, recaída en el expediente de desahucio administrativo que le ha sido instruido y cuya parte dispositiva acuerda textualmente lo siguiente:

“La terminación del expediente de desahucio administrativo nº 44/06, con el correspondiente archivo de las actuaciones.

Contra este acto, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director, p.s., el Secretario (Resolución del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda de 20.6.07),
Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2705 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Juan Francisco Betancor Campos, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 1 de marzo de 2007, por la que se declara la ca-

ducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución de 1 de marzo de 2007, del Viceconsejero de Pesca por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Juan Francisco Betancor Campos mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro, iniciado en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM015 correspondiente a la subvención concedida a D. Juan Francisco Betancor Campos, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 10 de febrero de 2006.

Visto el informe propuesta elevado por el Servicio de Estructuras Pesqueras de esta Viceconsejería de Pesca, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La citada Resolución, de fecha 10 de febrero de 2006, inició un procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Juan Francisco Betancor Campos, mediante Resolución, de fecha 30 de junio de 2003, sin que, hasta el día de la fecha, haya recaído resolución expresa poniendo fin al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los procedimientos para el reintegro de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias vienen regulados en el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin embargo, en este artículo no se establece el plazo que tiene esta Administración para dictar resolución expresa en estos procedimientos.

Segundo.- Por lo que concierne a este aspecto procede la aplicación supletoria de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), que regula el procedimiento administrativo común apli-

cable a todas las Administraciones Públicas y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes de aquéllas.

Tercero.- Así, el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”, especificando el apartado 3 de este artículo que “... Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses”.

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Quinto.- El artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “Salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de tres meses con carácter general y seis meses en los procedimientos sancionadores y en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva”.

Sexto.- El artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Séptimo.- La Orden de 5 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la que delega en el Viceconsejero de Pesca la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y sancionadores relativos a expedientes de ayudas y subvenciones concedidas por éste en virtud de la delegación que tenga atribuida.

En consecuencia,

R E S U E L V O:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de fecha 10 de febrero de 2006, en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM015 correspondiente a la subvención concedida a D. Juan Francisco Betancor Campos, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente de reintegro, por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Segundo.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2706 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Yenge Ould Mohamed, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 1 de marzo de 2007, por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución de 1 de marzo de 2007, del Viceconsejero de Pesca por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Yenge Ould Mohamed Salem, con N.I.F. X 1727461-T mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro, iniciado en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM016 correspondiente a la subvención concedida a D. Yenge Ould Mohamed Salem, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 10 de febrero de 2006.

Visto el informe propuesta elevado por el Servicio de Estructuras Pesqueras de esta Viceconsejería de Pesca, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La citada Resolución, de fecha 10 de febrero de 2006, inició un procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Yenge Ould Mohamed Salem, mediante Resolución, de fecha 30 de junio de 2003, sin que, hasta el día de la fecha, haya recaído resolución expresa poniendo fin al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los procedimientos para el reintegro de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias vienen regulados en el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin embargo, en este artículo no se establece el plazo que tiene esta Administración para dictar resolución expresa en estos procedimientos.

Segundo.- Por lo que concierne a este aspecto procede la aplicación supletoria de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), que regula el procedimiento administrativo común aplicable a todas las Administraciones Públicas y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes de aquéllas.

Tercero.- Así, el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”, especi-

ficando el apartado 3 de este artículo que "... Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses".

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92".

Quinto.- El artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "Salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de tres meses con carácter general y seis meses en los procedimientos sancionadores y en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva".

Sexto.- El artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece "La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción".

Séptimo.- La Orden de 5 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la que delega en el Viceconsejero de Pesca la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y sancionadores relativos a expedientes de ayudas y subvenciones concedidas por éste en virtud de la delegación que tenga atribuida.

En consecuencia,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de fecha 10 de febrero de 2006, en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM016 correspondiente a la subvención concedida a D. Yenge Ould Mohamed Salem, archivando las actuaciones practicadas con los efectos

previstos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente de reintegro, por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Segundo.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2707 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se notifica a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, la Resolución de 1 de marzo de 2007, que declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de 30 de junio de 2003.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de 1 de marzo de 2007, por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención que le fue concedida mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar dicha Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Resolución de 1 de marzo de 2007, del Viceconsejero de Pesca por la que se declara la caducidad en el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, con D.N.I. nº 42.902.616-A, mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2003.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro, iniciado en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM013 correspon-

diente a la subvención concedida a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca, de fecha 10 de febrero de 2006.

Visto el informe propuesta elevado por el Servicio de Estructuras Pesqueras de esta Viceconsejería de Pesca, y teniendo en cuenta el siguiente

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La citada Resolución, de fecha 10 de febrero de 2006, inició un procedimiento de reintegro de la subvención concedida a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, mediante Resolución, de fecha 30 de junio de 2003, sin que, hasta el día de la fecha, haya recaído resolución expresa poniendo fin al procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los procedimientos para el reintegro de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Canarias vienen regulados en el artículo 36 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Sin embargo, en este artículo no se establece el plazo que tiene esta Administración para dictar resolución expresa en estos procedimientos.

Segundo.- Por lo que concierne a este aspecto procede la aplicación supletoria de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), que regula el procedimiento administrativo común aplicable a todas las Administraciones Públicas y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica vinculadas o dependientes de aquéllas.

Tercero.- Así, el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”, especificando el apartado 3 de este artículo que “... Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses”.

Cuarto.- Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC) recoge que “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa no exi-

me a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

... 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92”.

Quinto.- El artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “Salvo disposición expresa en contrario, el plazo de resolución de los procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables a los ciudadanos será de tres meses con carácter general y seis meses en los procedimientos sancionadores y en los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva”.

Sexto.- El artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece “La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción”.

Séptimo.- La Orden de 5 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, mediante la que delega en el Viceconsejero de Pesca la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y sancionadores relativos a expedientes de ayudas y subvenciones concedidas por éste en virtud de la delegación que tenga atribuida.

En consecuencia,

R E S U E L V O :

Primero.- Declarar la caducidad del procedimiento de reintegro iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de fecha 10 de febrero de 2006, en el expediente de subvenciones con número de referencia 4231CANM013 correspondiente a la subvención concedida a D. Antonio Jorge Toledo Hernández, archivando las actuaciones practicadas con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente declaración de caducidad se realiza sin perjuicio del derecho de esta Administración a iniciar nuevo expediente de reintegro, por la misma o distinta causa, si resulta procedente.

Segundo.- Notifíquese al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.- Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2708 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, relativo a notificación de la resolución que acuerda poner fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Mauricio Chalarca López.- Expte. LP10/07.*

Resultando incorrecta la dirección obrante en el expediente lo que ha impedido la práctica personal de los actos que integran el procedimiento administrativo sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores le ha sido incoado al interesado, y conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a practicar la notificación de la resolución por la que se pone fin al procedimiento iniciado mediante su publicación literal en el boletín oficial correspondiente. Al propio tiempo, se ordena la remisión de este anuncio al Il. Ayuntamiento de Pájara, último domicilio conocido del interesado, para su inserción en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Mauricio Chalarca López por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP10/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 10/07 incoado a D. Mauricio Chalarca López, con pasaporte C94256812, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas

interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Jefatura Local de Pájara en Fuerteventura, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional P307 y P308 según la cual, con fecha 12 de febrero de 2006 siendo las 10,45 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar cómo el denunciado, identificado como D. Mauricio Chalarca López, con pasaporte C94256812, se encontraba recolectando lapas y mejillones teniendo en su poder 2 kilos y medio de las citadas especies.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Agualiques, Costa Calma, en el término municipal de Pájara, Fuerteventura, isla en la que las especies capturadas se encuentran sometidas a un período de veda.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la referida resolución, se procede a su devolución por el servicio de correos y telégrafos por dirección incorrecta, motivo éste por el que se procedió a practicar la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 77, de fecha 18 de abril de 2007 y en el tablón de edictos del Il. Ayuntamiento de Pájara último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 16 de mayo de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, toma por probados los hechos denuncia-

dos y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 400 euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Sexto.- Que notificada la Propuesta de Resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de fecha 1 de junio de 2007 y en el tablón de edictos del Il. Ayuntamiento de Pájara, último domicilio conocido del interesado, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de su derecho a la presentación de alegaciones y audiencia en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04), establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del

mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Sexto.- El artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Noveno.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denun-

ciados, considerando así mismo el volumen de capturas intervenidas, dos kilos y medio según denuncia, lo que conlleva a considerar como agravante concurrente la de perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros prevista en el artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, toda vez que como se señalan en las Órdenes de 16 y 27 de julio de 2004, nos encontramos ante unas especies sometidas a protección precisamente por la preocupante situación de conservación en la que las mismas se encuentran peligrando su permanencia y desarrollo en la zona donde se ha establecido la veda, es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Mauricio Chalarca López, con pasaporte C94256812, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias consistente en multa en cuantía de cuatrocientos (400) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70, apartado 3.h) de la citada ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución deventrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio del citado procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2709 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, sobre notificación de la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Jorán Robaina Suárez.- Expte. LP35/07.*

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores le ha sido incoado al interesado al encontrarse ausente y haber caducado el aviso en lista de correos, se hace necesario proceder a su notificación mediante la publicación literal de la citada propuesta en el Boletín Oficial correspondiente, tal y como establece el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo reseñado, se ordena la remisión de este anuncio al Ayuntamiento correspondiente al último domicilio del interesado para su inserción en el tablón de edictos.

Se hace saber así mismo, que el plazo al que se refiere el punto segundo del propongo, se computará a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el boletín oficial correspondiente.

Propuesta de Resolución que formula el Instructor del procedimiento sancionador nº 35/07 incoado a D. Jorán Robaina Suárez.

Iniciado procedimiento sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona Fuerteventura, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U57842M y W67965F según la cual, con fecha 13 de mayo de 2006 siendo las 17,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar cómo el denunciado, identificado como D. Jorán Robaina Suárez, con D.N.I. 54089086D, junto con otros dos acompañantes que también resultaron denunciados e identificados como D. Alexis Fernández Mora y D. Yeiso Juan Cabrera Márquez, tenían en su poder procedentes del ejercicio de ma-

risqueo recreativo 16 kilogramos de la variedad lapas y mejillones.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Playa Valle Santa Inés, Caleta del Paso, en el término municipal de Betancuria, Fuerteventura, isla en la que las especies capturadas se encuentran sometidas a un período de veda. Las capturas poseídas fueron objeto de intervención y posterior destrucción. Se acompaña informe fotográfico al respecto.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Cuarto.- Que notificada la citada resolución en fecha 20 de marzo de 2007 según resguardo que obra en el expediente y una vez transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que desvirtúe los hechos denunciados, con base a los antecedentes y documentos que obran en el expediente, y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, se consideran probados los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el

ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en materia de ordenaciones específicas, que la consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04), establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la capturas de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Sexto.- El artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Noveno.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denunciados, considerando así mismo el volumen de capturas intervenidas, 16 kilogramos según denuncia recolectadas entre los tres denunciados, y tomando por último como agravante concurrente la de perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros prevista en el artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, toda vez que como se señalan en las Ordenes de 16 y 27 de julio de 2004, nos encontramos ante unas especies sometidas a protección precisamente por la preocupante situación de conservación en la que las mismas se encuentran peligrando su permanencia y desarrollo en la zona donde se ha establecido la veda, es por lo que

PROPONGO:

1. Imponer a D. Jorán Robaina Suárez, con D.N.I. 54089086D, sanción consistente en multa de quinientos (500) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar de conformidad con lo previsto en el artº. 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, esta Propuesta de Resolución al interesado indicándole la puesta de manifiesto del expediente en el cual, además de la resolución de inicio ya notificada contiene oficio de la denuncia formulada y acta de la intervención y entrega de las capturas.

Hacerle saber así mismo, que dispone de un plazo de quince días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

En caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera) el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador.- Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2007.- El Instructor, Óscar Santana Vega.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

2710 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 22 de junio de 2007, relativo a notificación de la resolución que acuerda poner fin al procedimiento sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores ha sido incoado a D. Yeiso Juan Cabrera Márquez.- Expte. LP86/07.*

Resultando incorrecta la dirección obrante en el expediente lo que ha impedido la práctica personal de los actos que integran el procedimiento administrativo sancionador que en materia de pesca marítima en aguas interiores le ha sido incoado al interesado, y conforme con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a practicar la notificación de la resolución por la que se pone fin al procedimiento iniciado mediante su publicación literal en el Boletín Oficial correspondiente. Al propio tiempo, se ordena la remisión de este anuncio al Ilre. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, último domicilio conocido del interesado, para su inserción en el tablón de edictos correspondiente.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Yeiso Juan Cabrera Márquez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores (expediente LP86/07).

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador nº 86/07 in-

coado a D. Yeiso Juan Cabrera Márquez, con D.N.I. 42208050Z, por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artº. 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde la Dirección General de la Guardia Civil, unidad Seprona Fuerteventura, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional U57842M y W67965F según la cual, con fecha 13 de mayo de 2006 siendo las 17,15 horas, los agentes que suscriben la denuncia pudieron observar cómo el denunciado, identificado como D. Yeiso Juan Cabrera Márquez, con D.N.I. 42208050Z, junto con otros dos acompañantes que también resultaron denunciados e identificados como D. Jorán Robaina Suárez y D. Alexis Fernández, tenían en su poder procedentes del ejercicio de marisqueo recreativo 16 kilogramos de la variedad lapas y mejillones.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Playa Valle Santa Inés, Caleta del Paso, en el término municipal de Betancuria, Fuerteventura, isla en la que las especies capturadas se encuentran sometidas a un período de veda. Las capturas poseídas fueron objeto de intervención y posterior destrucción. Se acompaña informe fotográfico al respecto.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 8 de marzo de 2007, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artº. 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Cuarto.- Que intentada la notificación personal de la referida resolución, se procede a su devolución por el servicio de correos y telégrafos por dirección incorrecta, motivo este por el que se procedió a practicar la misma mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 77, de fecha 18 de abril de 2007 y en el tablón de edictos del Iltre. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, último domicilio conocido del interesado. Transcurrido el plazo previsto para la presentación de alegaciones, aportación y proposición de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de tal derecho.

Quinto.- Que con fecha 15 de mayo de 2007 se formula Propuesta de Resolución por el Instructor del procedimiento en la que ante la falta de alegaciones y aportación de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados y teniendo en cuenta el valor probatorio que el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, confiere a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, toma por probados los hechos denunciados y propone la imposición de sanción pecuniaria por importe de 400 euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

Sexto.- Que notificada la Propuesta de Resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 109, de fecha 1 de junio de 2007 y en el tablón de edictos del Iltre. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, último domicilio conocido del interesado. No consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de su derecho a la presentación de alegaciones y audiencia en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo, a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros.

Segundo.- El artº. 11.2, apartado j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Tercero.- El artº. 3 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que las disposiciones de la misma relativas al marisqueo serán de aplicación a la zona marítimo terrestre, aguas interiores, mar territorial y zona económica-exclusiva. Por otra parte, el artículo 9.2, apartado a) de la misma ley, establece en ma-

teria de ordenaciones específicas, que la Consejería competente en materia de pesca fijará reglamentariamente entre otras “los períodos de veda para las distintas modalidades de marisqueo”.

Cuarto.- La Orden de 16 de julio de 2004 (B.O.C. nº 141, de 22.7.04), establece un período de veda para el marisqueo del mejillón canario en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura del mejillón canario “Perna Perna”, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo tercero de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Quinto.- La Orden de 27 de julio de 2004 (B.O.C. nº 152, de 6.8.04), establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura. En el artículo primero, punto 1 de la misma se establece textualmente que “Se establece un período de veda de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Orden para la captura de las distintas especies de lapas, prohibiéndose su extracción en toda la costa de la isla de Fuerteventura”. En el artículo segundo de esta Orden se establece así mismo que “las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Orden serán sancionadas de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias”.

Sexto.- El artº. 70.3, apartado h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Séptimo.- El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Octavo.- El artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre (B.O.C. nº 4, de 7.1.05), establece las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables para la graduación de las sanciones.

Noveno.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de

agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

Teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación de prueba en contrario por parte del denunciado que venga a desvirtuar los hechos denunciados, considerando así mismo el promedio por persona de capturas intervenidas, lo que conlleva a considerar como agravante concurrente la de perjuicio ocasionado a los recursos pesqueros prevista en el artículo 189 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, toda vez que como se señalan en las Órdenes de 16 y 27 de julio de 2004, nos encontramos ante unas especies sometidas a protección precisamente por la preocupante situación de conservación en la que las mismas se encuentran peligrando su permanencia y desarrollo en la zona donde se ha establecido la veda, es por lo que,

RESUELVO:

1. Imponer a D. Yeiso Juan Cabrera Márquez, con D.N.I. 42208050Z, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76.b) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa en cuantía de quinientos (500) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70, apartado 3.h) de la citada ley: ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio del citado procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la cita-

da entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de junio de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2711 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Suárez, de la Resolución de suspensión recaída en el expediente I.M. 1009/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Reina Suárez, de la Resolución nº 2897, de fecha 17 de septiembre de 2004, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. José Reina Suárez, la Resolución nº 2897, de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 17 de septiembre de 2004, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia IM 1009/04, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Ordenar la suspensión de las obras de referencia, así como de cualquier actuación que se realice sin contar con los preceptivos títulos habilitantes, sitas en el lugar denominado inmediaciones Montaña Las Palmas-La Herradura, del término municipal de Telde, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. José Reina Suárez.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gas-

tos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euro con un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente de que la inobservancia de la presente orden es constitutiva de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150.253,03 a 601.012,10 euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de seiscientos un euro con un céntimo (601,01 euros).

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por sí mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a dis-

posición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el Instructor del expediente podrá hacerlo de las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2712 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. André Pierre Guizien, interesado en el expediente nº 290-01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. André Pierre Guizien en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 290/01-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. André Pierre Guizien la Resolución de fecha 15 de mayo de 2007, recaída en

el expediente con referencia 290/01-U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. André Pierre Guizien, por la ejecución de obras en suelo clasificado como Rústico, no categorizado como asentamiento rural o agrícola en el lugar denominado “Urbanización Tajao B”, del término municipal de Arico, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar, sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial y licencia municipal), exigidos conforme a lo dispuesto en los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias (TRLot-CENC),

Vistos los informes técnicos y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución nº 605, de fecha 7 de marzo de 2006, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo en orden a reponer la realidad física alterada para la restauración del orden jurídico infringido, a D. André Pierre Guizien, por la realización de las obras consistentes en construcción de una vivienda unifamiliar en el lugar conocido como “Urbanización Tajao B”, mediante la demolición de las obras antes citadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLotCENC y lo dispuesto en el Decreto 139/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), “en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se ha-

ya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad cuando la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen". En el mismo sentido, el artículo 191 del TRLoTCENC, fija como plazo máximo para dictar la resolución definitiva en este procedimiento sancionador el de seis meses desde su incoación, transcurrido el cual, debe declararse su caducidad y ordenarse el archivo de las actuaciones, sin que esta declaración produzca por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración tal y como se establece en el artículo 92.3 de la LRJAP y PAC.

III

Han sido observados y cumplimentados todos los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento administrativo incoado en orden a reponer la realidad física alterada para la restauración del orden jurídico infringido, a D. André Pierre Guizien, por la realización de las obras consistentes en construcción de una vivienda unifamiliar en el lugar conocido como "Urbanización Tajao B", mediante la demolición de las obras antes citadas el expediente sancionador incoado por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural contra D. Antonio Serrano Sánchez y registrado con el nº 1078/01-U.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Arico.

El presente acto pone fin a la vía administrativa y por tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias,

para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2713 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luciano Eloy Quintero Padrón, interesado en el expediente nº 1222/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Luciano Eloy Quintero Padrón en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Orden dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1222/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Luciano Eloy Quintero Padrón la Orden departamental de fecha 12 de abril de 2007, recaída en el expediente con referencia 1222/01-U, y que dice textualmente:

"Orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 333.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Eloy Quintero Padrón, contra la Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 333, de fecha 7 de febrero de 2006, vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) D. Luciano Eloy Quintero Padrón en el lugar denominado "Las Lapas", en el término municipal de La Frontera, viene realizando obras de construcción de un establo con una superficie total construi-

da de aproximadamente 576,96 m², en suelo clasificado como Rústico de Protección Natural, Ambiental y Territorial dentro del Parque Rural de Frontera, sin las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2º) Incoado el correspondiente expediente sancionador por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4159, con fecha 15 de diciembre de 2005, y tras los trámites oportunos se impuso al interesado por Resolución nº 333, de fecha 7 de febrero de 2006, una multa de treinta y seis mil ciento treinta y cuatro (36.134) euros, y se acordó la demolición de las obras ejecutadas.

3º) Contra la citada Resolución nº 333, de fecha 7 de febrero de 2006, el interesado interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, en el que sucintamente expone:

- Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Frontera de fecha 23 de octubre de 2002 se concede licencia municipal de obras para la construcción de un estable consistente en una cuadra de ganado caprino y porcino, previa obtención de la calificación territorial emitida por el Cabildo Insular de El Hierro. Según el propio texto de la calificación territorial se posee un plazo para ejecutar las obras de 4 años desde la obtención de la licencia estando aún dentro del plazo para ejecutar las obras.

- Que siempre ha tenido el convencimiento de haber actuado bajo el amparo de los antes citados títulos habilitantes, acompañando como documentos números uno al tres, la copia del acuerdo de la Comisión de Gobierno y copia de la calificación territorial, así como copia del plano descriptivo de las actuaciones a realizar.

- Que en virtud del principio de proporcionalidad le correspondería la imposición de la multa en grado mínimo, en atención a los criterios establecidos por el mencionado principio.

- Que en relación con la medida de reposición de la realidad física alterada se ha de decir que las obras son susceptibles de legalización como así se recoge en el informe técnico de fecha 8 de septiembre de 2004, por lo que no se puede imponer una medida para el restablecimiento del orden jurídico perturbado como es la demolición dada la naturaleza irreparable de la misma y a la vista de la evidencia de la legalización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- En cuanto a las alegaciones aducidas por el recurrente, no pueden modificar el acto administrativo recurrido resolutorio del presente expediente, ya que el mismo ha sido dictado en estricta aplicación de la Normativa Urbanística en vigor, toda vez que:

1. Respecto a la preexistencia de la calificación territorial y de una licencia municipal de obras aportadas por el recurrente, se ha de decir que son las mismas que ya obraban en el expediente y a las cuales no se ajusta la actuación denunciada pues cuenta con unos 576,96 m² construidos y únicamente tiene autorizados 135 m². Por lo que tal y como se hizo constar en la resolución de incoación se procedió a valorar por el Servicio Técnico de la Agencia el exceso de superficie no permitida por las autorizaciones con las que cuenta el promotor. Sentado lo anterior queda claro que las obras objeto del presente expediente no cuentan con las autorizaciones administrativas preceptivas, por lo que incurren en una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLOTENC.

2. En referencia a la cuantía de la multa impuesta, se establece que la misma se ajusta a derecho por cuanto se encuentra dentro del baremo que establece el TRLOTENC para las infracciones urbanísticas calificadas de graves, habiéndose tomado en consideración por la instrucción del presente procedimiento sancionador tal y como se dijo anteriormente únicamente el exceso de lo autorizado, asimismo hay que señalar que en base al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 131 de la Ley 30/1992, en la determinación de la sanción por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Las obras objeto del presente expediente se tipifican y califican de infracción urbanística grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000, y se sanciona en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. La multa impuesta por Resolución nº 333, de fecha 7 de febrero de 2006, es de treinta y seis mil ciento treinta y cuatro (36.134) euros, por lo que no se entiende desmesurada en su cuantía.

3. En relación con el perjuicio que la orden de demolición causaría es de precisar que en base al apar-

tado 3º del artículo 179 del TRLOTENC, se establece que “en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar tales medidas, las cuales deberán ordenarse aun cuando no proceda exigir la responsabilidad por infracción a este Texto Refundido”, asimismo el artº. 164.2 del TRLOTENC preceptúa expresamente que: “la intervención administrativa del uso y de la construcción y edificación, así como las potestades de protección de la ordenación y de sanción de las infracciones a la misma serán de ejercicio inexcusable”. Por último el artº. 188.1.a) del citado cuerpo legal establece como consecuencia legal de la infracción las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado por lo que se ha de concluir que la orden de demolición es conforme a derecho.

En vista de todo lo anterior, no ha quedado desvirtuado que las obras promovidas por el recurrente carecen de la preceptiva calificación territorial, ni de la licencia municipal, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, hoy refundida en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, lo cual es objeto de una infracción urbanística tipificada en el artículo 202.3.b) y sancionada en el artículo 203.1.b) de dicho texto legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, habiendo sido en este caso impuesta una multa de 36.134 euros.

Tercera.- El acto recurrido es conforme a derecho, y no se da en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y el artículo 20.1 in fine del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la A.P.M.U.N., que establece que las Propuestas de Resolución de los recursos de alzada deberán ser informados por el Consejo.

En su virtud,

RESUELVO:

Único.- Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Eloy Quintero Padrón contra

la Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 333, de fecha 7 de febrero de 2006, confirmando la misma por ser ajustada a derecho.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento, a los que se les hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2714 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Roberto Díaz Díaz, interesado en el expediente nº 1258/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Roberto Díaz Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Orden dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1258/01-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. José Roberto Díaz Díaz la Orden departamental de fecha 10 de mayo de 2007, recaída en el expediente referencia 1258/01-U, y que dice textualmente:

“Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 151.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Roberto Díaz Díaz, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 151, de fecha 25 de enero de 2006, recaída en el expediente sancionador nº 1258/01 U.

ANTECEDENTES

1º) D. José Roberto Díaz Díaz en el lugar denominado "Pozo San Juan-Las Moraditas", en el término municipal de Adeje, en la isla de Tenerife, viene realizando obras de edificación de dos plantas de altura con una superficie en planta aproximada de unos 180 m², en suelo clasificado como Rústico, sin las autorizaciones pertinentes, calificación territorial y licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLotENC).

2º) Incoado el correspondiente expediente sancionador, por Resolución nº 2945, de fecha 24 de agosto de 2006, en orden a adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística vigente, se impuso al interesado, tras los trámites oportunos, una multa de 44.000,00 euros, acordándose la demolición de las obras ejecutadas.

3º) Contra la Resolución de 25 de enero de 2006, publicada en el Boletín Oficial de Canarias, el 30 de marzo de 2006, tras haber sido intentada su notificación previamente, el interesado interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que expone los siguientes argumentos:

- Que las alegaciones vertidas en el escrito dirigido contra el acuerdo de inicio del expediente sancionador no ha sido debidamente contestado.

- Que el procedimiento sancionador ha caducado.

- Que la APMUN no es competente.

- Que la sanción es desproporcionada.

- Que la infracción ha prescrito.

- Que se ha vulnerado el artículo 179.2 del TRLotENC.

- Que se creó indefensión al denegarse la totalidad de la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segunda.- En cuanto a las alegaciones aducidas por el recurrente, no pueden modificar el acto administrativo recurrido resolutorio del presente expediente, ya que el mismo ha sido dictado en estricta aplicación de la Normativa Urbanística en vigor, toda vez que:

- Ya fueron rebatidas en el procedimiento sancionador todas y cada una de las alegaciones vertidas por el interesado en el mismo.

- El procedimiento sancionador se inició con la Resolución nº 2945, de 24 de agosto de 2005, dictándose la Resolución final del mismo nº 151, el 25 de enero de 2006, intentándose la notificación de dicha Resolución final en plazo, esto es, antes del 24 de febrero de 2006, y por tanto dentro de los 6 meses marcados por la Ley (artº. 191 del TRLotENC), publicándose posteriormente en el Boletín Oficial de Canarias el 30 de marzo de 2006. Es por todo ello que se ha respetado la normativa de aplicación, no entendiéndose caducado el procedimiento administrativo (artº. 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

- Ya fue señalado en el procedimiento sancionador que esta Agencia tiene la competencia para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores en virtud del artículo 190 del TRLotENC al reconocerle la misma cuando establece que si, en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la competencia corresponderá a esta última. Por tanto queda claro que el requerimiento al Ayuntamiento para que adopte las medidas oportunas, no es vinculante para asumir la competencia la APMUN, pues como ya se ha dicho, esta competencia la tiene la Agencia de forma directa.

- La multa impuesta está dentro de las establecidas para el tipo, esto es, las calificadas de graves por realizar una obra sin cobertura formal [artículo 202.3.b) del TRLotENC] y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros. Por tanto la sanción impuesta se ha fijado dentro del baremo marcado por la ley, estableciéndose la cuantía de 44.000,00 euros por estimarse las atenuantes de desconocimiento de la nor-

mativa legal y ausencia de beneficio económico [artículos 196 y siguientes del TRLoTENC). Todo ello determina que la multa impuesta se fijó de forma absolutamente reglada y proporcionada a la infracción cometida.

- En el procedimiento sancionador se reseñó que cuando se inició el mismo, el 24 de agosto de 2005, no habían transcurrido los plazos establecidos para que hubiese operado el instituto de la prescripción, pues el artº. 201.1 segundo párrafo del TRLoTENC, establece que el plazo de prescripción empieza a computarse una vez la obra esté totalmente terminada, y dado que estamos ante una infracción urbanística grave [artº. 202.3.b) del TRLoTENC], prescribiría la posibilidad de sancionar a los dos años de su total terminación (artº. 205.1 del TRLoTENC), siendo al menos cuatro los años que deberían transcurrir para que la Administración no pudiera ordenar la demolición de lo construido (artº. 180.1 del TRLoTENC). Constatándose claramente que en el año 2001 la vivienda no estaba terminada, como así afirma el interesado, comprobándose ello claramente en la documentación obrante en el expediente (situación que permanece sin cambios en los años 2002 y 2003 como se deriva de la diligencia de precinto de 12 de septiembre de 2002, o informe técnico de 13 de marzo de 2003). Indicándole al interesado que el hecho de habitar una obra no significa que la misma esté totalmente terminada, pues para ello debe de presentar incluso sus paramentos.

- Hay que tener en cuenta que el mandato normativo del citado artículo 179.2 del TRLoTENC, se refería a hacer efectiva la orden de demolición, o lo que es lo mismo, ejecutar materialmente el restablecimiento del orden jurídico perturbado, pues la Administración no puede dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción (artículos 188.2 y 177.2 del TRLoTENC). Recordando nuevamente que si se legalizara la construcción en un futuro próximo la demolición efectiva no se llevaría a cabo.

- Ya fue señalado en el procedimiento sancionador que no se practicaron las pruebas propuestas por el interesado por innecesarias (artº. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), pues del expediente se desprende la información suficiente como para conocer lo pretendido por el denunciado y refutarlo perfectamente.

Tercera.- El acto recurrido es conforme a derecho, y no se dan en el mismo ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992.

Vistas la Ley 30/1992; el TRLoTENC y en especial, en cuanto a la competencia para resolver el presente recurso, y el artículo 20.1 in fine del Decreto

189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la A.P.M.U.N. que establece que las propuestas de resolución de los recursos de alzada deberán ser informados por el Consejo.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

Único.- Desestimar el recurso de alzada, interpuesto por D. José Roberto Díaz Díaz, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 151, de fecha 25 de enero de 2006, confirmando la misma por ser ajustada a derecho.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento, a los que se les hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2715 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Manuel Eleuterio Martín Martín, interesado en el expediente nº 1441/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Manuel Eleuterio Martín Martín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1441/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Manuel Eleuterio Martín Martín la Resolución de fecha 16 de mayo de 2007, recaída en el expediente con referencia 1441/02-U que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar denominado “El Morro-La Cisnera”, en el término municipal de Arico, en suelo clasificado como rústico, no categorizado como asentamiento rural o agrícola, se han venido ejecutando diversas obras consistentes en “la construcción de dos edificaciones de un nivel de altura destinadas a salón y vivienda, y con una superficie aproximada de 100 y 75 m² respectivamente”, promovidas por D. Manuel Eleuterio Martín Martín, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y de la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Segundo.- Por Resolución nº 2237, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de esta Agencia, se suspendieron las obras, requiriendo al interesado para que instara su legalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del

Texto Refundido, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros. Según el artículo 196.1 del citado Texto Refundido cuando en el procedimiento sancionador se aprecie alguna circunstancia agravante, atenuante o mixta, la multa deberá imponerse por cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente.

III

De conformidad con el artículo 179 del Texto Refundido, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

En su virtud,

R E S U E L V O:

a) Incoar expediente sancionador a D. Manuel Eleuterio Martín Martín, en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

b) Nombrar Instructor del mencionado expediente sancionador a D. Felipe Sosa Plasencia, suplente Dña. Concepción Zamorín Fernández, y Secretaria a Dña. Ana Isabel González Hernández, suplente Dña. Ángeles Bouza Cruz, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando

los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%).

f) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Texto Refundido.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla Ge-

neral Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Excmo. Ayuntamiento de Arico.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2716 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Tomás Rojas Rodríguez, interesado en el expediente nº 46/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Tomás Rojas Rodríguez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Orden departamental tramitada por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 46/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Tomás Rojas Rodríguez la Orden departamental de fecha 26 de abril de 2007, recaída en el expediente con referencia 46/04-U, y que dice textualmente:

“Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Rojas Rodríguez el día 26 de septiembre de 2005, contra la Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3111, de fecha 7 de septiembre de 2005, recaída en el expediente sancionador nº 46/04-M.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 7 de septiembre de 2005 la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dicta resolución en el expediente sancionador nº 46/04-M, seguido contra D. Tomás Rojas Rodríguez, que se notifica al interesado con fecha 20 de septiembre de 2005, considerando al hoy recurrente incurso en responsabilidad administrativa por infracción muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, consistente en el abandono de tres vehículos en el Espacio Natural Protegido Parque Rural de Anaga, en el lugar conocido por TF-145, km 1.700, de Las Carboneras, término municipal de La Laguna, en la que se le impone una multa de cinco mil cuatrocientos (5.400,00) euros y se le ordena la reposición de la realidad alterada a su estado anterior, advirtiéndole de que de incurrir en análoga conducta podría ser considerado como reincidente.

2º) Contra la citada resolución D. Tomás Rojas Rodríguez interpone recurso de alzada el día 26 de septiembre de 2005, en el que expone que presenta informe de la Policía Local de La Laguna, consistente en comparecencia efectuada por el interesado en sus dependencias solicitando la retirada de los vehículos de su propiedad por parte de la empresa Urbaser, solicitando se tenga en cuenta a los efectos oportunos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por quien es titular de un derecho que le confiere legitimación activa, por lo que procede entrar en las cuestiones que en él se plantean.

Segunda.- El artículo 115 de la Ley 30/1992 establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada es de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso. En el presente supuesto, a pesar de haber transcurrido en exceso el plazo que otorgado a la Administración para resolver el recurso de alzada presentado, dada la obligación que tiene de dictar resolución expresa en todos los procedimientos (artº. 42 de la Ley 30/1992), se procede por este órgano a resolver fuera de plazo el recurso interpuesto, con sujeción al régimen establecido en el artículo 43.4, letra b) de la Ley.

Tercera.- En cuanto a las alegaciones aducidas por el recurrente, no pueden modificar el acto administrativo resolutorio recurrido del presente expediente, ya que el mismo ha sido dictado en estricta aplicación de la normativa en vigor.

Se trata de un hecho que ha sido constatado mediante apreciación directa por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y plasmado como legalmente corresponde en el boletín de denuncia formulada primero por el Seprona con fecha 24 de diciembre de 1999 y posteriormente por Agentes de Medio Ambiente con fecha 16 de febrero de 2004.

Como así dispone el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos hechos que hayan sido constatados por funcionario público al que se le reconoce la condición de autoridad, como ocurre en este caso, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, gozarán de valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan señalarse o aportarse. En iguales términos se pronuncia el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Y es que, como así queda recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de abril de 1998, en referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 74/1985, de 18 de junio, se admite que “la denuncia de un funcionario sometida a la posibilidad de contradicción en el oportuno expediente administrativo adquiere por esta razón la cualidad precisa para que pueda ser considerada prueba de cargo y para que, en consecuencia, el órgano al que compete resolver esté en condiciones de poder entender que la presunción de inocencia del denunciado ha sido desvirtuada”. Resultando que durante la instrucción del procedimiento sancionador y en el plazo concedido al efecto, el recurrente no presentó escrito de alegaciones, siendo en este momento procedimental cuando manifiesta la solicitud de retirada de los vehículos en cuestión del lugar en que se encontraban abandonados en la fecha de la denuncia por parte de los servicios municipales.

No obstante lo anterior, como quiera que en la visita de inspección realizada al lugar de la denuncia por Agentes de Medio Ambiente con fecha 9 de octubre de 2006, se comprueba la retirada de los vehículos denunciados propiedad del recurrente, este órgano estima procedente reducir el importe de la sanción fijada en la Resolución sancionadora de 14 de febrero de 2005 por la comisión de la infracción muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en el abandono de tres vehículos, en el lugar conocido por TF-145, km 1.700, de Las Carboneras, término municipal de La Laguna, quedando fijada en 540,00 euros. Todo ello de conformidad con el artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de

Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, que prevé la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador por restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Cuarto.- En base a lo expuesto queda patente que la resolución recurrida no incurre en ninguno de los motivos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero exigidos como presupuesto en el artículo 107 de la citada Ley procedimental para la interposición de recurso de alzada, y por tanto, hay que entender que la resolución recurrida ha sido dictada en estricta aplicación de la normativa en vigor, esto es ajustándose a derecho.

Quinto.- Este Órgano es competente para dictar la presente orden en virtud del artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y visto el artículo 20.1 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero y único.- Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Rojas Rodríguez contra la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3111, de fecha 7 de septiembre de 2005, al objeto de reducir el importe de la sanción impuesta en el procedimiento sancionador nº 46/04-M por la comisión de una infracción muy grave al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, consistente en el abandono de tres vehículos en el Espacio Natural Protegido Parque Rural de Anaga, en el lugar conocido por TF-145, km 1.700, de Las Carboneras, término municipal de La Laguna, quedando fijada en 540,00 euros.

Notifíquese al interesado, al que se le hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2717 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Jesús Afonso Gorrín, interesado en el expediente nº 904-05-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Antonio Jesús Afonso Gorrín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 904/05-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Antonio Jesús Afonso Gorrín la Resolución de fecha 10 de mayo de 2007, recaída en el expediente con referencia 904/05-U, y que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en esta Agencia así como el informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Pinto, Chío”, en el término municipal de Guía de Isora, en suelo clasificado como rústico, se han venido realizando obras de construcción de una edificación de tres plantas, con una superficie aproximada de unos 200,00 m², promovidas por D. Antonio Jesús Afonso Gorrín, sin contar para ello con las autorizaciones pertinentes y preceptivas (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como disponen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Cana-

rias y de Espacios Naturales de Canarias, actuación que es presuntamente constitutiva de una infracción grave a la referida Ley.

Segundo.- Por Resolución 3381 del Director Ejecutivo de esta Agencia, se ordena la inmediata suspensión de las obras en ejecución, procediéndose a continuación al precinto de las obras en ejecución por parte de funcionarios de esta Agencia.

Tercero.- Por parte de la Sección Técnica de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural se emite informe de valoración de las actuaciones realizadas, ascendentes a ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y siete euros con setenta y siete céntimos (177.677,77 euros).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), resulta competente este Organismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a dicha norma no atribuidas expresamente a los Entes Locales, o por aquellas que constituyan también una infracción de la competencia de este Organismo, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye tanto una infracción urbanística (falta de licencia) como una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

III.- De conformidad con el artículo 179 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se procederá a la reposición de las cosas a su estado anterior a la presunta infracción en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo rea-

lizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

IV.- La normativa para el ejercicio de la potestad sancionadora se encuentra regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En su virtud,

RESUELVO:

a) Incoar expediente sancionador a D. Antonio Jesús Afonso Gorrín, promotor de las obras objeto del presente procedimiento, como presunto responsable de una infracción al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

b) Nombrar Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente, a D. Felipe Sosa Plasencia y a Dña. Ana González Hernández, y como sustitutos de los mismos para los casos de ausencia o enfermedad, a Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ángeles Bouza Cruz, respectivamente, quienes podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Significar al interesado que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

d) Advertir al interesado, asimismo, de que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Ins-

structor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado de que si al tiempo de formular la Propuesta de Resolución o dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento (60%).

f) Advertir al interesado de que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho III, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182.1, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

g) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 35 de la citada Ley 30/1992, y en el 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a los nombrados Instructor y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento de Guía de Isora.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias,

y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

2718 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Antonio Santos Negrín, interesado en el expediente nº 1078/06-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Antonio Santos Negrín en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1078/06-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Antonio Santos Negrín la Resolución de fecha 30 de abril de 2007, recaída en el expediente con referencia 1078/06-U, y que dice textualmente:

“Impone multa y ordena el restablecimiento

Examinado el expediente sancionador incoado por esta Agencia contra D. José Antonio Santos Negrín por la construcción de una edificación, sin contar para ello con los preceptivos títulos legitimantes, en el lugar denominado “Lepanto” dentro del Espacio Protegido del Parque Rural de Valle Gran Rey, término municipal de Valle Gran Rey.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Lepanto”, término municipal de Valle Gran Rey, en suelo clasificado como Rústico, dentro del Espacio Natural Protegido, Parque Rural de Valle Gran Rey (G-4), se están ejecutando obras en suelo rústico no categorizado co-

mo asentamiento rural o agrícola, consistentes en la edificación de dos alturas con una superficie total aproximada de 150 m², promovidas por D. José Antonio Santos Negrín, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

Segundo.- Por Resolución nº 1740, del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se ordena la suspensión y el precinto de las referidas obras, a la vez que se requiere al denunciado para que en plazo de tres meses instara la correspondiente legalización de las obras, habiéndose llevado a cabo el precinto acordado con fecha 13 de enero de 2005.

Tercero.- Consta en el expediente informe del Servicio Técnico de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 31 de mayo de 2005, donde se valoran las obras ejecutadas en el importe de cuarenta y nueve mil seiscientos siete (49.607,00) euros.

Cuarto.- Por resolución del Director Ejecutivo nº 3158, de fecha 27 de noviembre de 2006, se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador a D. José Antonio Santos Negrín por la presunta comisión de una infracción contra la ordenación del territorio tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTC y sancionada en el artículo 203.1.c) del mismo texto normativo con multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- Por parte del denunciado se presentaron alegaciones contra la referida resolución de incoación dentro del plazo conferido al efecto, en las que manifiesta:

- La suspensión de las obras se efectúa una vez terminadas las obras.

- Nulidad del procedimiento sancionador por incoarse dos años después de la orden de suspensión.

Sexto.- Con fecha 13 de marzo de 2007 se eleva por el Instructor del expediente Propuesta de Resolución, a lo que presenta alegaciones el expedientado manifestando que la Propuesta de Resolución no está motivada y que el procedimiento está caducado por haberse notificado la resolución de incoación después de los dos meses previstos en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLOTC, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II.- Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLOTC antes mencionado.

III.- En relación a las alegaciones del denunciado, ha de manifestarse lo siguiente:

- Con respecto a que la Propuesta de Resolución carece de motivación tal aseveración resulta, cuanto menos, sorprendente toda vez que frente a unos hechos que resultan suficientemente acreditados vista la documentación que obra en el expediente, le son de aplicación las consideraciones jurídicas que se han mencionado, hechos todos que el denunciado no niega ni refuta pues sus alegaciones son todas de carácter procedimental, lo que acredita que carece de razones para defender su ilícito actuar.

El infractor señala una vulneración del artículo 20.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al entender que la resolución debe dictarse dentro de los diez días siguientes a la recepción de la Propuesta de Resolución, olvidando que dicho Reglamento queda en la jerarquía de normas por debajo de las leyes, y ley es la que regula la potestad sancionadora (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y la que establece que todo procedimiento sancionador debe concluir con la resolución sancionadora en el plazo de seis meses desde su incoación (artículo 191.1 TRLOTC).

- Por otra parte, su intención de que el procedimiento fracasase intentando interpretar las leyes de una forma torticera, ha de resultar nuevamente negativa, al pretender la caducidad inicial por el transcurso de más de dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento, así, resulta de aplicación el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el artículo 6.2 del Real Decreto 1.398/1993 contempla un plazo máximo para notificar, debiendo asimilarse los efectos de la efectiva notificación con su intento en forma, toda vez que ello evidencia la actividad administrativa, no siéndole reprochable inactividad alguna por los intentos frustrados de notificación

si aquellos se han acometido dentro de los dos meses señalados. En este sentido, constan los dos intentos llevados a cabo el 12 y el 14 de diciembre de 2006.

A mayor abundamiento, el artículo 44.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común entiende interrumpido el plazo de caducidad si el expediente se ve paralizado por causa imputable al interesado, y en este caso es imputable al mismo la imposibilidad de efectuar la notificación. De no entenderse así, se estará dejando en manos de los interesados la frustración de toda potestad sancionadora, pues la práctica demuestra que en el breve plazo de dos meses no se agotan todos los trámites notificadores exigibles hasta su publicación en edictos.

IV.- Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción contra la ordenación del territorio, tipificada y calificada como muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLOTIC y sancionada en el artículo 213, donde se dispone que la referida infracción sea sancionada con multa del 100 al 200 por ciento del valor de las obras ejecutadas, ello en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente, al carecer las obras objeto de este expediente de las autorizaciones pertinentes, esto es, calificación territorial y licencia municipal de obras.

V.- De conformidad con el artículo 179 del TRLOTIC, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado inmediatamente anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido el efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI.- En virtud del artículo 182 del TRLOTIC, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, si los responsables de la alteración de la realidad física

repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento (90%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

VII.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de cuarenta y nueve mil seiscientos siete (49.607,00) euros a D. José Antonio Santos Negrín, promotor de las obras señaladas, de conformidad con el artículo 189 del TRLOTIC, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.4 del texto normativo citado y sancionada en el artículo 213.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un (1) mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición, como primer trámite de la ejecución voluntaria de lo ordenado, advirtiéndole de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado, y al Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes señalada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la presente resolución, o bien presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la notificación

de la presente resolución ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2719 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 22 de junio de 2007, que dispone la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas por esta Consejería durante el primer trimestre de 2007.

El Decreto del Gobierno de Canarias 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en sus artículos 17.4, 22.3 y 24.b), que se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas, concedidas por los Departamentos, precisando el objeto, cuantía y beneficiario.

En su virtud, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales

R E S U E L V E:

Hacer públicas, en el Boletín Oficial de Canarias, en cumplimiento de dicha norma, las ayudas y subvenciones de las mencionadas clases concedidas por esta Consejería, durante el primer trimestre del año 2007, que se relacionan en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2007.

**LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES**
en funciones,
María Luisa Zamora Rodríguez.

ANEXO

AYUDAS ESPECÍFICAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
D. ^a Damaris Susana Carvajal Coraspe	<i>Gastos derivados del nacimiento de su hija, atendiendo a la situación familiar y económica</i>	2.085'50 €
Aida Margarita Plasencia Sabina	<i>Ayuda traslados de familias con menores sometidos a medidas judiciales</i>	1.141'39 €
José Luis Aristu Álvarez	<i>Ayuda traslados de familias con menores sometidos a medidas judiciales</i>	2.617'37 €
Verónica Medina Montesdeoca	<i>Cubrir los gastos de estancia derivados de la intervención quirúrgica, tratamiento y traslado del menor</i>	2.100,00 €

SUBVENCIONES ESPECÍFICAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Asociación para el Estudio de la Lesión Medular y Espinal (AESLEME)	Financiar el total del Proyecto <i>Educación Vial y Prevención de Accidentes de Tráfico entre los jóvenes</i>	19.000'00 €

SUBVENCIONES NOMINADAS

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Confederación Canaria de Empresarios	Financiar el total para la realización de la actividad <i>Oficina Técnica de Prevención de riesgos laborales</i>	150.000'00 €
Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife	Financiar el proyecto <i>Participación Institucional</i>	96.162'00 €
Asociación de Empresarios Constructores y Promotores de la Provincia de Las Palmas	Financiar el total de los gastos para la realización de la actividad <i>Oficina Técnica de Prevención de Riesgos Laborales</i>	75.000'00 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Cáritas Diocesana de Tenerife	Financiar parte de los gastos del Proyecto <i>Casa de Acogida Temporal «San Antonio de Padua»</i>	105.237'00 €
Cáritas Diocesana de Tenerife	<i>Financiar parte de los gastos del Proyecto «Contamíname»</i>	45.843'00 €
Cáritas Diocesana de Tenerife	<i>Financiar parte de los gastos del Proyecto Centro Acogida Temporal Inmigrantes «Ben»</i>	107.768'00 €
Confederación Canaria de Empresarios	<i>Financiar parte de los gastos para la participación institucional de dicha entidad</i>	96.162'00 €
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	<i>Financiar parte de los gastos para la realización de la actividad Master de Prevención de Riesgos Laborales</i>	17.021'00 €
Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife	<i>Financiar el total proyecto, para la realización de la actividad, Creación de un centro de asistencia técnica y apoyo a las empresas en materia de prevención de riesgos laborales en la isla de Tenerife</i>	150.135'00 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Las Palmas Acoge	<i>Financiar parte de los gastos del proyecto Centro de día Sur Acoge</i>	72.000'00 €
Las Palmas Acoge	<i>Financiar parte de los gastos del proyecto Centro de día y albergue Tecén</i>	69.868'00 €
Las Palmas Acoge	<i>Financiar parte de los gastos del proyecto Albergue casa de acogida Il Tinguaro</i>	177.907'00 €
Las Palmas Acoge	<i>Financiar parte de los gastos del proyecto Lanzarote Acoge</i>	107.809'00 €
Comisiones Obreras Canarias	<i>Financiar parte de los gastos del proyecto Programa formación y asesoramiento de inmigrantes</i>	55.000'00 €
Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR	<i>Financiar los gastos de proyecto Asesoramiento jurídico y socio laboral a inmigrantes refugiados en la isla de Fuerteventura</i>	58.962'00 €
Comisión Española de Ayuda al Refugiado CEAR	<i>Financiar los gastos del proyecto Mantenimiento Centro de acogida</i>	42.045'00 €

<i>Beneficiario</i>	<i>Destino</i>	<i>Importe</i>
Comisiones Obreras Canarias	<i>Financiar participación institucional</i>	96.162'00 €
Federación provincial de entidades de la construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO)	<i>Financiar proyecto Asesoría de orientación en seguridad y prevención de riesgos laborales</i>	75.045'00 €
Mancomunidad de Municipios Centro-Norte de Fuerteventura	<i>Cubrir la totalidad de los gastos derivados de la realización del programa Monitores de Salud Mental en el Centro de Rehabilitación Psicosocial de Puerto del Rosario</i>	20.285'00 €
Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura	<i>Cubrir la totalidad de los gastos derivados de la realización del programa Monitores de Salud Mental en el Centro de Rehabilitación Psicosocial de Gran Tarajal</i>	20.285'00 €
Obra Social de Acogida y Desarrollo	<i>Cubrir parte de los gastos derivados de la ejecución del programa Plan General de Intervención con Desfavorecidos OSDAD</i>	110.011'00 €

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2720 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 29 de mayo de 2007, por el que se somete a información pública el otorgamiento de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación Charco de San Francisco.- Expte. CDPI-149.*

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber que, mediante Resolución nº DGIE-2098, de 15 de mayo de 2007, se ha otorgado la concesión de explotación derivada del permiso de investigación a la entidad Construcciones y Asfaltados, S.L., con domicilio en la calle Costa Rica, 14, con expresión del número de expediente, nombre, cuadrículas, recurso minero y término municipal que se relacionan:

Número de expediente: CDPI-149, nombre: Charco de San Francisco, cuadrículas mineras: una, recursos: fonolita y roca ornamental, término municipal: Gáldar.

Definida por las coordenadas siguientes:

Pp	15°41'00" Oeste	28°08'20" Norte
1	15°40'40"	28°08'20"
2	15°40'40"	28°08'00"
3	15°41'00"	28°08'00"

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2721 *Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.- Anuncio de 31 de mayo de 2007, relativo a la solicitud de autorización de una Estación Depuradora de aguas residuales y vertido del efluente como agua de riego en el ámbito del apartahotel Geranio Suites, en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua (Fuerteventura).*

Por la entidad mercantil Sol en Vacaciones, S.A., se ha solicitado la autorización de una Estación De-

puradora de aguas residuales y vertido del efluente como agua de riego en el ámbito del apartahotel Geranio Suites, en Caleta de Fuste, término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura. Expediente nº 0107-P. Dep.

Este Consejo Insular; de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 89 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y el artículo 17 del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hace público por medio del presente anuncio que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se consideren afectadas, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta (30) días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, sito en la calle Lucha Canaria, 112, 2ª planta, de Puerto del Rosario, durante las horas de oficina.

Puerto del Rosario, a 31 de mayo de 2007.- El Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas, Manuel Miranda Medina.

Cabildo Insular de La Palma

2722 *Consejo Insular de Aguas de La Palma.- Anuncio de 19 de junio de 2007, relativo a la aprobación de la constitución de la Comunidad de Regantes de Puntallana, término municipal de Puntallana.- Expte. nº LP-146.CRG.*

D. Rubén Piñero Hernández, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Puntallana, con domicilio social en la calle Las Tricias, 2, de Puntallana, con fecha de registro de entrada en dependencias de este Organismo de 24 de mayo de 2007, ha presentado escrito solicitando a aprobación de la constitución de dicha comunidad y de su convenio regulador. El objeto de la Comunidad será posibilitar el uso de las aguas, mediante la instalación de una red de riego que conectará a la infraestructura hidráulica existente en la zona que abarca el ámbito territorial del término municipal de Puntallana, contribuyendo con ello a racionalizar la distribución de las aguas disponibles, aportadas por los comuneros para su aprovechamiento conforme a las normas que se fijan en las Ordenanzas por las que se rija la Comunidad.

Lo que se hace público, según establece el artículo 131 del Decreto 68/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el artículo 159, en relación con el 31, de las Normas del Plan Hidrológico Insular de La Palma, aprobado por Decreto 166/2001, de 30 de julio y el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, a los efectos de que quienes se hallen interesados en participar en la Comunidad lo soliciten.

Santa Cruz de La Palma, a 19 de junio de 2007.-
El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

Cabildo Insular de Tenerife

2723 *ANUNCIO de 19 de junio de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 15 de junio de 2007, relativa al trámite de información pública en el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido por Casa Miranda, sito en el término municipal de Puerto de la Cruz.*

Con fecha 15 de junio de 2007, el Sr. Director Insular de Cultura de este Excmo. Cabildo Insular, dictó la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Miranda, y

Resultando, que con fecha 22 de mayo de 2007, se dicta Resolución del Sr. Director Insular de Cultura del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se rectifica la Resolución de 14 de mayo de 1985, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido por Casa Miranda, sito en el término municipal de Puerto de la Cruz, en el sentido de añadir la delimitación gráfica y escrita, la justificación de la delimitación y la descripción del bien a declarar, según los anexos I y II que acompañan a dicha resolución.

Considerando, lo establecido en el artº. 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, respecto a que se abrirá, simultáneamente al trámite de audiencia, un período de información pública por un plazo de veinte (20) días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Considerando, que según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Dirección Insular de Cultura ostenta las competencias que corresponden al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en materia de patrimonio histórico, en virtud de la delegación conferida por el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, mediante Resolución de fecha 23 de junio de 2006 (publicada en el B.O.P. nº 95, de 30.6.06).

Es por lo que,

R E S U E L V O :

Abrir un nuevo trámite de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Miranda, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a quienes pudiera interesar, a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2007.-
El Director Insular de Cultura, Cristóbal de la Rosa Croissier.

2724 *ANUNCIO de 27 de junio de 2007, relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife.*

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, acordó la aprobación inicial del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tratamiento Integral de Residuos de la isla de Tenerife, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública, por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que dicho documento sea sometido a la consideración de los ciudadanos y entidades que correspondan con objeto de que los mismos, de forma indivi-

dual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho documento podrá ser consultado:

1. En el Centro del Servicio al Ciudadano, en el Edificio Principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sito en la calle Bravo Murillo en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 18,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

A partir del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de julio de 2007:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.

Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

A partir del 1 de agosto de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

2. En las Oficinas de Medio Ambiente, en el Pabellón Santiago Martín sito en el Polígono Industrial Los Majuelos de lunes a viernes de 8,00 horas a 14,00 horas.

Asimismo, podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2007.-
El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

2725 *ANUNCIO de 27 de junio de 2007, relativo a la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife.*

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2007, acordó la aprobación inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife, al mismo tiempo que disponer la apertura del trámite de información pública, por el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, con el fin de que dicho documento sea sometido a la con-

sideración de los ciudadanos y entidades que corresponda con objeto de que los mismos, de forma individual o mediante cualquier forma de asociación u organización representativa, puedan presentar por escrito las alegaciones que estimen oportunas.

Dicho documento podrá ser consultado:

1. En el Centro del Servicio al Ciudadano, en el Edificio Principal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sito en la calle Bravo Murillo en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 18,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

A partir del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de julio de 2007:

Lunes, miércoles y viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.

Martes y jueves de 9,00 horas a 18,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

A partir del 1 de agosto de 2007 hasta el 31 de agosto de 2007:

De lunes a viernes de 9,00 horas a 14,00 horas.

Sábados de 9,00 horas a 13,00 horas.

2. En las Oficinas de Medio Ambiente, en el Pabellón Santiago Martín sito en el Polígono Industrial Los Majuelos de lunes a viernes de 8,00 horas a 14,00 horas.

Asimismo, podrá ser consultado (para su visualización, descarga o impresión) en la página web: <http://www.tenerife.es/planes>

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2007.-
El Consejero Insular, José M. Bermúdez Esparza.

**Ayuntamiento de Arrecife
(Lanzarote)**

2726 *ANUNCIO de 10 de mayo de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle referente a las manzanas C-4 y C-5 del Plan Parcial Sector 9, presentado por Residencial Medular, S.L.*

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, del día 2 de mayo de 2007, ha acordado lo siguiente:

Punto vigésimo.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle referente a las manzanas C-4 y C-5 del Plan Parcial Sector 9, presentado por Residencial Medular, S.L.

Acto seguido se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión de Urbanismo, Ecología, Medio Ambiente, Vivienda y Obras Públicas, en sesión celebrada el 27 de abril de 2007, relativo al Estudio de Detalle referente a las manzanas C-4 y C-5 del Plan Parcial Sector 9, presentado por Residencial Medular, S.L., siendo el mismo aprobado por unanimidad de los asistentes, que exceden de la mayoría absoluta legal.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Arrecife, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arrecife, a 10 de mayo de 2007.- La Alcaldesa, María Isabel Déniz de León.

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

2727 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 22 de junio de 2007, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo del recurso contra la Resolución de la

Comisión Permanente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de La Laguna de 23 de marzo de 2007, por la que se deniega la admisión de Proyecto de Tesis Doctoral y emplaza a los interesados en el recurso 555/2007, Procedimiento Ordinario.

Visto el oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 11 de junio de 2007, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 555/2007, Procedimiento Ordinario, seguido a instancias de D. Eduardo Orihuela Cabrera y D. Antonio del Pino Pérez.

Segundo.- Hacer pública la presente en el Boletín Oficial de Canarias, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados en el recurso nº 555/2007, Procedimiento Ordinario, promovido por D. Eduardo Orihuela Cabrera y D. Antonio del Pino Pérez "contra la Resolución de la Comisión Permanente de la Comisión de Doctorado de la Universidad de La Laguna de 23 de marzo de 2007, por la que se deniega la admisión de Proyecto de Tesis Doctoral", puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La Laguna, a 22 de junio de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona

2728 EDICTO de 19 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000490/2004.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arona.

JUICIO: ordinario 0000490/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ernst Hahn y Beatrix Hahn.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Dinastia Resort.

SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA nº 59/06

D. José Luis Aranda Pardillos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona.

En Arona, a 20 de febrero de 2006.

Vistos y oídos por mí, D. José Luis Aranda Pardillos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona y su partido, los autos seguidos con el nº 490/04, instados por D. Ernest Hahn y Dña. Beatrix Hahn, representados por el Procurador Sr. Oliva-Tristán Fernández, y defendidos por el Letrado Sr. Dieter Fahnebrock, contra "Dinastia Resort, S.L.", en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurado Sr. Oliva-Tristán Fernández, en nombre y representación de D. Ernst Hahn y Dña. Beatrix Hahn, debo declarar la nulidad del contrato de 18 de marzo de 2001, condenando a "Dinastia Resol, S.L." a que abone a los actores la cantidad de 8.180,67 euros, más los intereses legales computados desde la interpelación judicial.

Todo ello con declaración expresa de condena en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 19 de junio de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 19 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.